

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA TRES DE MAYO DE 2022.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 29 de abril del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, la Licda. Esperanza Flores Torres, Jefa de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, Suplente del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, C. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control, Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, buenas tardes a todos los integrantes del Comité, y a todas y todos los invitados a esta Sesión a distancia vía correo electrónico; por lo que solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emiten los siguientes Acuerdos:

ACUERDO

SNDIF/CT/01/EXT.06/2022

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

ACUERDO

SNDIF/CT/02/EXT.06/2022

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Sexta

Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022,-----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000169, SOLICITADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; por lo que le solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, exponga el asunto. --

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, se presenta lo siguiente:-----

I, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 de abril de 2022, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028822000169, en la que se requirió:-----

“Solicito se me hagan llegar las siguiente documentales. Copia del oficio de requerimiento por parte de la procuraduría federal solicitando información sobre la adopción de un niño por un fin de semana realizada por la esposa del gobernador de Nuevo León. Copia del oficio de respuesta de la procuraduría de Nuevo León sobre el requerimiento realizado por la procuraduría federal. Que acciones derivaron de esos hechos y si hubo un plan de restitución de derechos para el menor afectado proporcionar copia del mismo”-----

II, Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del SNDIF, envió turno a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; por lo que envía respuesta con Oficio No. 250.001.00/191/2022, de fecha 13 de abril de 2022, en los siguientes términos:-----

Por medio del presente y en atención a su similar número 208.003.02/545/2022, mediante el cual remite a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 330028821000169, en la cual se solicita lo siguiente:-----

----- *[Transcripción de la solicitud de información pública]* -----

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 121, 126, 130 párrafo cuarto, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 y 32 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la **Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, mediante el oficio 256.000.00.0407.2022, informó lo siguiente,-----

De conformidad con lo previsto en los artículos 27 de la Ley de Asistencia Social, 172 de la Ley General de Salud, 121 y 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la información proporcionada se restringe a aquella con la que cuenta la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes desde su creación a la fecha de la solicitud.-----

Después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información me permito informar que, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, desde el momento en el que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tuvo conocimiento del caso, se realizaron las acciones correspondientes para la protección y restitución de derechos del niño en comento, por lo cual se giró el oficio identificado como 250.000.00/000007/2022, en el cual se solicitó a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, que remita un informe en un plazo no mayor de 72 horas sobre el proceso de adopción que involucra al niño de identidad reservada que



nos ocupa, así como a los CC, Samuel García Sepúlveda y Mariana Rodríguez Cantú, incluyendo los fundamentos legales que respalden dicho trámite.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio identificado como 0205/PPNNA/VJMR/2021, de fecha 20 de enero de 2022, la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, da respuesta a la solicitud realizada en el párrafo anterior, señalando que no existe un proceso de adopción en relación con el niño de referencia, así como a los ciudadanos que se mencionan en el oficio de cuenta.

Por todo lo anterior y ante la situación de vulnerabilidad en la cual se encontraba el niño de referencia, se emitieron las medidas de protección identificadas como 250.000.00/000050/2022, de fecha 27 de enero de 2022, las cuales tuvieron como objetivo principal el cese de las acciones que, de acuerdo con la información que se contaba y fue analizada de manera puntual, vulneraban los derechos del niño señalado, principalmente a la intimidad y a la protección de datos personales.

Ahora bien por la parte de su requerimiento en donde solicita sean proporcionadas copias de las documentales de: *"oficio de requerimiento por parte de la procuraduría federal solicitando información sobre la adopción de un niño por un fin de semana realizada por la esposa del gobernador de Nuevo León. Copia del oficio de respuesta de la procuraduría de Nuevo León y si hubo un plan de restitución de derechos para el menor afectado proporcionar copia del mismo."*

Al respecto y del análisis realizado a las documentales antes señaladas, se desprende que proporcionar la información en su integridad, causaría un perjuicio para el niño involucrado en la presente solicitud, toda vez que diversos campos contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, y por ende es considerada como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto no es posible otorgar el acceso a datos tales como: nombres de particulares, CAS de alojamiento Centro de asistencia social al que fue canalizado, iniciales del menor, cuentas en redes sociales de particulares, ya que de ser publicados se estaría vulnerando la confidencialidad de los mismos, entendida esta como el permitir el acceso a esos datos sólo al titular de los mismos, o a las personas habilitadas para su tratamiento, evitando en todo momento su difusión o el acceso de terceros no autorizados.

Lo anterior, se robustece con lo señalado por los artículos 76, 77 y 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que versan al tenor de lo siguiente:

"Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales."

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de inferencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación."

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio

impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez. -----

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: -----

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales." -----

No se omite señalar que los documentos de referencia contienen además información que, aún eliminando los datos personales del niño, podrían hacerlo identificable, como lo es el Centro de Asistencia Social (CAS) toda vez que da cuenta del lugar en el que fueron intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes cuestión que podría ser relacionada con algún hecho, la comisión de algún delito o diversos acontecimientos que pudieran hacer identificables a los menores, por lo que, dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez, por tanto, es imprescindible considerar dicha información como confidencial, con el fin de garantizar en todo momento su protección. -----

Así mismo, se destaca que es deber de esta autoridad proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, el derecho a la intimidad y a su seguridad; por tanto, cualquier acción que de manera directa o indirecta pudiera vulnerar estos derechos, deberá ser debidamente atendida, limitada o restringida y generar acciones para cesar cualquier acto generador de posible vulneración a derechos; en este sentido, es deber de esta autoridad considerar el procedimiento de disociación de protección de datos, el cual consiste en evitar que la información sensible, pueda ser relacionada con los titulares en este caso al niño al que le pertenece; es decir, se trata de desvincular la información asociada a un niño. -----

Cabe precisar que nos encontramos frente a la protección del derecho de un niño, por lo cual, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, así como el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, del 30 de septiembre de 1990, no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana; razón por la cual, se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información sobre niñas, niños o adolescentes, toda vez que se debe tomar en consideración en todo momento el principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 constitucional, el cual es el principio regulador de la normativa que tiene su origen en la dignidad humana, mismo que, concatenado con el derecho a la privacidad, debe priorizarse el derecho a la intimidad de un niño, sobre el derecho al acceso a la información pública, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, de manera analógica: -----

Época: *Décima Época* -----

Registro: *2006011* -----

Instancia: *Primera Sala* -----

Tipo de Tesis: *Jurisprudencia* -----

Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* -----

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I -----

Materia(s): *Constitucional*

Tesis: *1a./J. 18/2014 (10a.)*

Página: *406*

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Por lo anteriormente señalado, a continuación, se remiten las documentales que son del interés de la persona peticionaria, a efecto de solicitar que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, determine la clasificación de la **información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, de los siguientes datos, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se elabore la **versión pública de las documentales**.

1. Nombres.

2. CAS de alojamiento Centro de asistencia social al que fue canalizado.

3. Iniciales del Niño.

4. Cuentas en redes sociales de particulares.

No se omite mencionar que la versión pública procederá su elaboración y entrega una vez que se acredite el pago de derechos correspondiente por concepto de 54 (cincuenta y cuatro) fojas; lo anterior en relación con el **criterio del INAI 02/18**, el cual establece que "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas, y el artículo 137 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Por lo anteriormente expuesto, se adjuntan al presente las siguientes documentales: -----

Oficio	Tópico	Referencia
250.000.00/000007/2022	Solicitud de información dirigido a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León (término de 72 horas)	Anexo 1
0205/PPNNA/VJMR/2021	Respuesta de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León a la solicitud realizada mediante el oficio 250.000.00/000007/2022	Anexo 2
250.000.00/000008/2022	Oficio dirigido a la Dirección General de Medios Impresos de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se solicitó la inhibición, prohibición o producción de la difusión de imágenes del niño en cita	Anexo 3
250.000.00/000050/2022	Medidas de protección en favor del niño que nos ocupa	Anexo 4

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque al Comité de Transparencia a efecto de que se apruebe la presente propuesta de clasificación de la información. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Nombre del Niño.** -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente

caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **CAS de alojamiento Centro de asistencia social al que fue canalizado.** -----

Información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida, toda vez que da cuenta del lugar en el que fueron intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes, cuestión que podría ser relacionada con algún hecho, la comisión de algún delito o diversos acontecimientos que pudieran hacer identificables a los menores, por lo que, dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez. -----

- **Iniciales del Niño.** -----

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Cuentas en redes sociales de particulares.** -----

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuanto **Licda. Esperanza Flores Torres,** Suplente del Presidente. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité y a los invitados especiales, si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la **Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica,** proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí **Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité,** por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- ACUERDO -----

----- SNDIF/CT/03/EXT.06/2022 -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la Información, correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000169, por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución; tomando en consideración lo estipulado por el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas" poniendo a disposición la -----

documentación previo pago de derechos de reproducción 54 fojas y descontando 20, quedando un total por pagar de 34 fojas. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuánto Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS FACTURAS O COMPROBANTES DE GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y REPRESENTACIÓN, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO; por lo que se expone lo siguiente: -----

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante Oficio no. 272 000 00/257/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, solicita al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente: -----

Con el propósito de actualizar la información de enero-marzo del presente ejercicio fiscal en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción IX Gastos por concepto de viáticos y representación, criterio "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" en el que se identifican que existen datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, tal es el caso de: -----

. **Sello digital.** Acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales, los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. -----

. **Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas y/o clave de rastreo asociada a las mismas.** Al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por lo que constituye información clasificada. -----

Al respecto, me permito solicitar su apoyo para someter al Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial de los datos referidos, de conformidad con el Artículo 113, fracción I y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, y toda vez de que las facturas contienen la misma estructura, se envía una muestra en la que se observan dichos datos. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la Información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- *De la Información Confidencial* -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Sello digital.** -----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

- **Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas y/o clave de rastreo asociada a las mismas.** -----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se -----

trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución. -----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiéndose éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual **son datos personales** que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- ACUERDO -----
----- SNDIF/CT/04/EXT.06/2022 -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación de las facturas o comprobantes de gastos por concepto de viáticos y representación, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuanto Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 5. **ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000184, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; por lo que le solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, exponga el asunto.** -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, por lo que se presenta lo siguiente: -----

1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 de abril de 2022, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028822000184, en la que se requirió: -----

"SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TITULAR DEL ORGANISMO Y ÁREAS QUE DE ELLA DEPENDAN, CON BASE A LO QUE INFORME LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DEMÁS ÁREAS QUE APLIQUEN, TENIENDO COMO MANDATO LA CONSTITUCIÓN, LEY FEDERAL

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL Y DE MÁS QUE APLIQUEN, SE SOLICITA CONOCER LA INFORMACIÓN: COPIA FIEL DE LOS COMUNICADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (Y QUE NO SUMEN, NI SUMARÍAN 100 FOJAS) OFICIO NO. 231 000 00/373/2019 OFICIO NO. 231 000 00/374/2019 OFICIO NO. 231 000 00/375/2019 OFICIO NO. 231 000 00/376/2019 OFICIO NO. 231 000 00/367/2019 OFICIO NO. 231 000 00/378/2019 OFICIO NO. 231 000 00/379/2019" (sic) -----

ii. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del SNDIF, envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos; por lo que envía respuesta con Oficio No. 271.000.00/0881/2022 de fecha 19 de abril de 2022, en los siguientes términos: -----

Me refiero a su oficio 208.003.02/581/2022 de fecha 14 de abril de 2022, relativo a la solicitud número 330028822000184, a través de la cual se requiere lo siguiente: -----

----- [Transcripción de la solicitud de información Pública] -----

En virtud de lo anterior, solicitó que: "en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcione la información que atienda la solicitud descrita" (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente: -----

----- Respuesta a la solicitud de Acceso a la Información -----

Información proporcionada en el ámbito de competencia de la Dirección de Relaciones Laborales, que atiende la solicitud descrita. -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN.	RESPUESTA
"SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TITULAR DEL ORGANISMO Y ÁREAS QUE DE ELLA DEPENDAN, CON BASE A LO QUE INFORME LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DEMÁS ÁREAS QUE APLIQUEN, TENIENDO COMO MANDATO LA CONSTITUCIÓN, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL Y DE MÁS QUE APLIQUEN, SE SOLICITA CONOCER LA INFORMACIÓN: COPIA FIEL DE LOS COMUNICADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (Y QUE NO SUMEN, NI SUMARÍAN 100 FOJAS) OFICIO NO. 231 000 00/373/2019 OFICIO NO. 231 000 00/374/2019 OFICIO NO. 231 000 00/375/2019 OFICIO NO. 231 000 00/376/2019 OFICIO NO. 231 000 00/367/2019 OFICIO NO. 231 000 00/378/2019 OFICIO NO. 231 000 00/379/2019" (sic)	<p>Para atender la solicitud ciudadana se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos y se obtuvo copia fiel de los oficios: 231 000 00/373/2019, 231 000 00/374/2019, 231 000 00/375/2019, 231 000 00/376/2019, 231 000 00/367/2019 y 231 000 00/379/2019.</p> <p>Y se aprecia que en caso del oficio 231 000 00/378/2019 no fue emitido ya que del minutorio se desprende que no fue utilizado.</p> <p>-Se adjunta la versión pública de los oficios 231 000 00/373/2019 y 231 000 00/367/2019, testando únicamente el número de empleado en ambos casos el cual constituye un instrumento de control interno que permite identificar al personal, por lo que funciona para facilitar gestiones relacionadas con datos personales.</p> <p>Y en el primer caso (oficio 231 000 00/373/2019) también se testa la firma de quienes acusan recibo por considerarse datos personales que hacen identificables a las personas que acusan recepción y que no se ostentan en el acuse como</p>

	<p>servidores públicos en vigencia de derechos y obligaciones.</p> <p>Lo anterior, a fin de que se someta al Comité de Transparencia en esta institución, acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
--	--

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

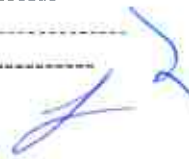
Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Número de empleado** -----

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. -----

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia. -----

- **Firma** -----



La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuanto Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- ACUERDO -----
----- SNDIF/CT/05/EXT.06/2022 -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la copia fiel de los comunicados requeridos, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos el 6. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000158, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; por lo que se expone lo siguiente.

I. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 29 de marzo de 2022, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028822000158, en la que se requirió: -----

"Se solicita conocer en digital, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, cual fue el proceso, conforme a derecho, que siguió la Lic. Rocío Domínguez Herrera, Directora General de Recursos Humanos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para respetar el Derecho de presunción de inocencia del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, como jefe del departamento de trabajo social, del CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres, antes de dictaminar el acta administrativa en su contra. Se solicita conocer en digital, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, cual fue el proceso que siguió la Lic. Rocío Domínguez Herrera, Directora General de Recursos Humanos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a derecho, para respetar el Derecho de un juicio justo, objetivo y equitativo, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, como jefe del departamento de trabajo social del CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres.



antes de dictaminar el acta administrativa en su contra. Se solicita conocer en digital, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, cuales son los elementos jurídicos con los que calificó el acta administrativa, conforme a derecho, la Lic. Rocío Domínguez Herrera, Directora General de Recursos Humanos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para dictaminar en contra del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, como jefe del departamento de trabajo social del CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres. Se solicita conocer en digital, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, se solicita en digital las declaraciones y los documentos que exhibieron quienes participaron en el Acta Administrativa, por lo que se determina que encierran las peculiaridades de eficacia en cuanto a su dicho, siendo garantes de veracidad que lo hacen insospechables de falsear las situaciones sobre las que declararon, otorgándoles valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para dictaminar en contra del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, como jefe del departamento de trabajo social del CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres. Se solicita conocer en digital, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, las declaraciones y los documentos que exhibieron quienes participaron en el Acta Administrativa, que acreditan en las circunstancias en tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y omisiones referidas, por lo que se determina que encierran las peculiaridades de eficacia en cuanto a su dicho, siendo garantes de veracidad que lo hacen insospechables de falsear las situaciones sobre las que declararon, otorgándoles valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables de manera supletoria. Se solicita conocer en digital, los documentos, que avalen los conocimientos y el expertis en materia jurídica, con los que cuenta la Lic. Rocío Domínguez Herrera, Directora General de Recursos Humanos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para dictaminar el acta Administrativa en contra del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, como jefe del departamento de trabajo social del CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres." (sic)

II. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del SNDIF, envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos; por lo que envía respuesta con Oficio No. 271.000.00/0938/2022, de fecha 27 de abril de 2022, en los siguientes términos:

Me refiero a su oficio 208.003.02/623/2022 de fecha 27 de abril de 2022, relativo a la solicitud número 330028822000158, a través de la cual se requiere lo siguiente:

----- 330028822000158 -----

----- [Transcripción de la solicitud de información pública] -----

En virtud de lo anterior, solicitó que: "en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcione la información que atienda la solicitud descrita"(sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente:

----- Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información -----

Información proporcionada por la Dirección de Relaciones Laborales a través del Departamento de Asuntos Laborales y Sindicales, que en el ámbito de competencia, atiende la solicitud descrita

No.	Requerimiento	Respuesta
1	Se solicita conocer en digital, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, cual fue el proceso, conforme a derecho, que siguió la Lic. Rocío Domínguez Herrera, Directora General de Recursos Humanos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para respetar el Derecho de presunción de Inocencia del Mtro. Diego	Se remite como anexo al presente, la versión pública del Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020, la cual describe de manera detallada el proceso, que conforme a derecho, siguió la Lic. Rocío Domínguez Herrera para tomar el acuerdo descrito en oficio No. 271 000 00/1326/2020 en la que únicamente se encuentran testados los datos referentes a:



	<p>Aguilar Villarreal, como jefe del departamento de trabajo social del CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres, antes de dictaminar el acta administrativa en su contra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres". • Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma. • Versión pública de la Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes, únicamente dejando visible sus nombres. • Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta. • Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado. • Firmas de la persona beneficiaria residente. • Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares. <p>Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
2	<p>Se solicita conocer en digital, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, cual fue el proceso que siguió la Lic. Roció Domínguez Herrera, Directora General de Recursos Humanos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a derecho, para respetar el Derecho de un juicio justo, objetivo y equitativo, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, como jefe del departamento de trabajo social del CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres, antes de dictaminar el acta administrativa en su contra.</p>	<p>Ídem al anterior</p>
3	<p>Se solicita conocer en digital, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, cuales son los elementos jurídicos con los que calificó el acta administrativa, conforme a derecho, la Lic. Roció Domínguez Herrera, Directora General de Recursos Humanos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para dictaminar en contra del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, como jefe del departamento de trabajo social del</p>	<p>Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de diciembre de 2019) y Ley Federal del Trabajo (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021)</p>



	CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres.	
4	Se solicita conocer en digital, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, se solicita en digital las declaraciones y los documentos que exhibieron quienes participaron en el Acta Administrativa, por lo que se determina que encierran las peculiaridades de eficacia en cuanto a su dicho, siendo garantes de veracidad que lo hacen insospechables de falsear las situaciones sobre las que declararon, otorgándoles valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para dictaminar en contra del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, como jefe del departamento de trabajo social del CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres.	Se remite como anexo al presente, la versión pública del Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020, la cual describe las declaraciones y los documentos que exhibieron quienes participaron en el Acta Administrativa, y por lo que se determina que sus declaraciones encierran las peculiaridades de eficacia en cuanto a su dicho, siendo garantes de veracidad que lo hacen insospechables de falsear las situaciones sobre las que declararon, otorgándoles valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la que únicamente se encuentran testados los datos referentes a: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres". • Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma. • Versión pública de la Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes, únicamente dejando visible sus nombres. • Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo de su cuenta. • Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado. • Firmas de la persona beneficiaria residente. • Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares. Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, acta previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5	Se solicita conocer en digital, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, las declaraciones y los documentos que exhibieron quienes participaron en el Acta Administrativa, que acreditan en las circunstancias en tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y omisiones referidas, por lo que se determina que encierran las peculiaridades de eficacia en	Ídem al anterior

	cuanto a su dicho, siendo garantes de veracidad que lo hacen insospechables de falsear las situaciones sobre las que declararon, otorgándoles valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables de manera supletoria.	
6	Se solicita conocer en digital, los documentos, que avalen los conocimientos y el expertis en materia jurídica, con los que cuenta la Lic. Roció Domínguez Herrera, Directora General de Recursos Humanos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para dictaminar el acta Administrativa en contra del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, como jefe del departamento de trabajo social del CNMAIC Gerontológica Vicente García Torres.	De conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de diciembre de 2019), la Directora General de Recursos Humanos en el ejercicio de sus facultades se apoya en la Dirección de Relaciones Laborales y Subdirección de Relaciones Laborales, Jefatura de Departamento de Asuntos Laborales y Sindicales, áreas en las que se requiere que los ocupantes de dichos puestos acrediten la Licenciatura en Derecho y/o equivalente.

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres".



El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma.** -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Versión pública de la Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes, únicamente dejando visible sus nombres.** -----

Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto. -----

Ahora bien, en relación con la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal: -----

[...] -----
Artículo 156. -----

1. *La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:* -----
 - a) *Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;* -----
 - b) *Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;* -----
 - c) *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;* -----
 - d) *Domicilio;* -----
 - e) *Sexo;* -----
 - f) *Edad y año de registro;* -----
 - g) *Firma, huella digital y fotografía del elector;* -----
 - h) *Clave de registro, y* -----

- i) Clave Única del Registro de Población. -----

2. Además tendrá: -----

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; -----

- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; -----

- c) Año de emisión; -----

- d) Año en el que expira su vigencia, y -----

- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero". -----

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. -----

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. -----
[...]

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro. -----

- **Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta.**

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución. -----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual **son datos personales** que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.

- **Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado.**

Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal.

- **Firmas de la persona beneficiaria residente.**

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente.**

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Huellas dactilares.**

Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano (generalmente se usan el dedo pulgar o el dedo índice) sobre una superficie. Es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas ya que gracias a sus características únicas que impiden la suplantación de identidad.

- **Número de empleado.**

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.



En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.

- **Código Q. R.**

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida" es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de una persona moral privada, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

En ese orden de ideas, se colige que resultan susceptibles de resguardo al tratarse de información confidencial de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la materia, los datos que obran en la factura en comento, relativos a: folio fiscal, la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR.

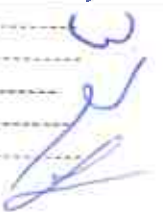
Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario.

C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el SNDIF, en uso de la voz, comentó que se detectaron datos adicionales que faltaron por testar, siendo los siguientes: Número de Empleado, el Código Q. R. y la Cédula Profesional, con fundamento fracción I y III del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, comenta que se incluirán los faltantes y no habiendo más comentarios, se solicita a la Secretaria Técnica proceda a someter a votación de los integrantes del Comité el Acuerdo que se propone.

Licda. Maribel Ruiz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Licda. Esperanza Flores Torres, se procede a someter a votación de los integrantes del Comité, el siguiente Acuerdo, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente:

ACUERDO
SNDIF/CT/06/EXT.06/2022



PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida, en la solicitud de información pública con número de folio 330028822000158, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 7. **ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000164, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS;** por lo que le solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, exponga el asunto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, se presenta lo siguiente: -----

1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 01 de abril de 2022, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028822000164, en la que se requirió: -----

“Se solicitan, en digital, los documentos que constan que las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés. Se solicitan, en digital, los documentos en que constan los nombres de las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, que realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés. Se solicita conocer el nombre del superior jerárquico inmediato, que mediante oficio, le notifico, estar presente en el levantamiento del acta administrativa, de fecha 10 de agosto de 2020, en su contra, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés. Se solicita en digital, el documento que conste que una autoridad, perteneciente al SNDIF, le proporcionó alguna cantidad de dinero, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para pagar las facturas referidas en oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés. Se solicita en digital, el oficio, en donde se indica o menciona al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de presunción de inocencia y el cómo se garantiza dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés. Se solicita el documento, en digital, en donde se le informa e indica al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de audiencia y el cómo poder hacer valer dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés. Se solicita en digital, los documentos que prueban que el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, tuvo conocimiento de los pagos que realizaron los familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de



agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés. Se solicita en digital, la autorización del uso de documentos oficiales, que estaban bajo resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, por parte del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para levantar un acta administrativa en su contra, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés. Se solicita conocer el procedimiento normativo que se llevó a cabo para concluir los efectos del nombramiento del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés. Se solicita conocer el reglamento, manual, norma y ley, en el que se sustentó la conclusión de los efectos del nombramiento del Mtro. Diego Aguilar Villarreal." -----

II. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del SNDIF, envió turno a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Recursos Humanos; por lo que, respectivamente enviaron a respuestas con Oficios No. 261.000.00/1038/2022 y 271.000.00/0824/2022 de fechas 12 y 13 de abril de 2022 respectivamente, en los siguientes términos: -----

La Dirección General de Integración Social señaló mediante oficio **330028822000164**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad Responsable de la Información en el artículo 30, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se presenta la siguiente respuesta a la solicitud de acceso a la información: -----

PREGUNTA

[Se transcribe la solicitud de información pública]

RESPUESTA

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 30, fracción II y III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Dirección General de Integración Social le corresponde: "Administrar y coordinar la operación de establecimientos de asistencia social de su competencia, concertando en su caso acciones de apoyo y coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios", así como; "Ejecutar y actualizar programas de atención a personas sujetas de asistencia social"

Bajo este contexto, la Dirección General de Integración Social, a través de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, proporciona la información solicitada:

1.-Se solicitan, en digital, los documentos que constan que las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés.

2.-Se solicitan, en digital, los documentos en que constan los nombres de las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, que realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés.

3.- Se solicita conocer el nombre del superior jerárquico inmediato, que mediante oficio, le notifico, estar presente en el levantamiento del acta administrativa, de fecha 10 de agosto de 2020, en su contra, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del

nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés.

4.- Se solicita en digital, el documento que conste que una autoridad, perteneciente al SNDIF, le proporcionó alguna cantidad de dinero, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para pagar las facturas referidas en oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés.

Respuesta= En relación a los puntos 1, 2, 3 y 4 se informa lo siguiente:

Después de haber realizado las búsquedas exhaustivas, razonables y con un criterio amplio, en todas las correspondientes áreas y, en cumplimiento al principio de congruencia, con la finalidad de mantener relación y coherencia con la información utilizada por esta área, **se encontró y se acompañan al presente, las versiones públicas de los anexos al Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020 (la cual deriva de hechos irregulares) y que se describen a continuación:**

a) Nota Informativa de fecha 15 de julio de 2020, con firma de recibido del entonces Jefe del Departamento de Trabajo Social, del 24 de julio de 2020, mediante la cual se le indicó que: "toda vez que es de conocimiento... que familiares de la residente realizaron algunos pagos durante su estancia en el hospital; es que le pido se aclare dicha situación en presencia del subdirector y de ser necesaria la de los familiares se solicite su asistencia el día y hora que señale para su realización; esto para estar en condiciones de realizar los trámites administrativos correspondientes guardando los lineamientos aplicables al caso" (sic).

b) Nota Social de fecha 03 de julio de 2020 (14:35 horas), en la que se hizo constar que: "El día de ahora se presenta la... de la residente C... misma que comenta que entregó \$300.00 al Mtro. Diego y deja \$700.00 para que se cubran gastos hospitalarios..." (sic).

c) Nota Social de fecha 03 de julio de 2020 (19:00 horas), se refirió que: "Se informa al Dr. Jesús Arturo Ruíz que la... se presenta y deja la cantidad de \$700.00" (sic).

d) Nota Social de fecha 07 de agosto de 2020 (15:30 horas), en la que se señaló que: "El día de ahora se presenta la C... de la residente para hacer entrega de la cantidad de \$700.00... El día de ahora en seguimiento a la Nota anterior, informo al Mtro. Diego que él tiene en custodia la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) recurso que sobró de la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) aportación realizada por la C... cuando su... fue hospitalizada... Por lo que se cuenta con la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)" (sic).

Al respecto, únicamente se encuentran testados los datos referentes a:

- **Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica "Vicente García Torres", así como también de sus familiares.** Por tratarse de uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, que hace a una persona física identificada e identificable.
- **Parentesco de los familiares de la persona beneficiaria.** De la relación entre personas (por consanguinidad o afinidad), es posible identificar a quienes se vinculan entre sí, determinando el nexo jurídico que existe, por lo que representa un dato personal que debe ser protegido.
- **Firma y número de celular de la persona familiar de la residente,** toda vez que identifica o hace identificable al particular, buscando que la firma no pueda ser reproducida por otra persona, al ser utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación, debiendo ser resguardada.

Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, **Acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos**, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual corresponde con la información solicitada, al haber sido consentida de manera tácita, ante la imposibilidad de remitir alguna otra documentación, al no existir la obligación de generar un documento solo para un fin determinado, es decir, para satisfacer dicho requerimiento, ni tampoco la facultad de realizar algún tipo de pronunciamiento al respecto, toda vez que, se encuentra en trámite un juicio laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo dicha autoridad quien realice las valoraciones correspondientes.



- 5.- Se solicita en digital, el oficio, en donde se indica o menciona al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de presunción de inocencia y el cómo se garantiza dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.
- 6.- Se solicita el documento, en digital, en donde se le informa e indica al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de audiencia y el cómo poder hacer valer dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.
- 7.- Se solicita en digital, los documentos que prueban que el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, tuvo conocimiento de los pagos que realizaron los familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.
- 8.- Se solicita en digital, la autorización del uso de documentos oficiales, que estaban bajo resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, por parte del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para levantar un acta administrativa en su contra, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.

Respuesta= En relación a los puntos 5, 6, 7 y 8 de la solicitud, se informa lo siguiente:

Después de haber realizado las búsquedas exhaustivas, razonables y con un criterio amplio en todas las áreas correspondientes, **no se halló lo solicitado, aunado a que se encuentra alejado de la realidad, basado en referencias derivadas de la falta de orientación sobre las atribuciones del servicio público**, toda vez que, la dinámica de trabajo en el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica "Vicente García Torres", requiere comunicación directa, celeridad y diligencia.

Por lo anterior, **resulta imposible remitir lo solicitado por la persona peticionaria, al no existir la obligación de generar un documento solo para un fin determinado**, es decir, para satisfacer dicho requerimiento, ni tampoco la facultad de realizar algún tipo de pronunciamiento al respecto, toda vez que, **se encuentra en trámite un juicio laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**, siendo dicha autoridad quien realice las valoraciones correspondientes.

Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, **Acta en la que declare la formal inexistencia de la misma**, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley en la materia.

9.- Se solicita conocer el procedimiento normativo que se llevó a cabo para concluir los efectos del nombramiento del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.

Respuesta: Se informa a usted, que no es competencia de esta Dirección General proporcionar la respuesta, se sugiere dirigirla a las Dirección General de Recursos Humanos (DGRH).

10.- Se solicita conocer el reglamento, manual, norma y ley, en el que se sustentó la conclusión de los efectos del nombramiento del Mtro. Diego Aguilar Villarreal.

Respuesta: Se informa a usted, que no es competencia de esta Dirección General proporcionar la respuesta, se sugiere dirigirla a las Dirección General de Recursos Humanos (DGRH).

Cabe mencionar, que en su momento se dio respuesta al RRA 11078/21 por parte de la Dirección General de Integración Social con el oficio 261.000.00.2583.2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, el cual se adjunta como pronta referencia.

Por su parte la Dirección General de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia señaló lo siguiente:

----- Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información -----



Información proporcionada en el ámbito de competencia del Departamento de Asuntos Laborales y Sindicales, que atiende la solicitud descrita

No.	Requerimiento	Respuesta
1	Se solicitan, en digital, los documentos que constan que las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.	Se adjunta la versión pública del Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020, en la que únicamente se encuentran testados los datos referentes a: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres". • Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma. • Versión pública de la Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes, únicamente dejando visible sus nombres. • Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta. • Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado. • Firmas de la persona beneficiaria residente. • Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares.
2	Se solicitan, en digital, los documentos en que constan los nombres de las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, que realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.	
3	Se solicita conocer el nombre del superior jerárquico inmediato, que mediante oficio, le notifico, estar presente en el levantamiento del acta administrativa, de fecha 10 de agosto de 2020, en su contra, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.	Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4	Se solicita en digital, el documento que conste que una autoridad, perteneciente al SNDIF, le proporcionó alguna cantidad de dinero, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para pagar las facturas referidas en oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.	Sobre el particular, se llevaron a cabo las búsquedas exhaustivas en los archivos documentales y electrónicos de esta área, sin que se hubiera encontrado la descripción de "documento que conste que una autoridad, perteneciente al SNDIF, le proporcionó alguna cantidad de dinero, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para pagar las facturas referidas" (sic)



5	Se solicita en digital, el oficio, en donde se indica o menciona al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de presunción de inocencia y el cómo se garantiza dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.	<p>Se adjunta la versión pública del Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020, en la que únicamente se encuentran testados los datos referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres". • Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma. • Versión pública de la Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes, únicamente dejando visible sus nombres. • Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta. • Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado. • Firmas de la persona beneficiaria residente. • Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares. <p>Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
6	Se solicita el documento, en digital, en donde se le informa e indica al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de audiencia y el cómo poder hacer valer dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.	
7	Se solicita en digital, los documentos que prueban que el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, tuvo conocimiento de los pagos que realizaron los familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.	
8	Se solicita en digital, la autorización del uso de documentos oficiales, que estaban bajo resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, por parte del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para levantar un acta administrativa en su contra, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucía Aguilar Cortés.	



9	Se solicita conocer el procedimiento normativo que se llevó a cabo para concluir los efectos del nombramiento del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo al oficio No. 270 000 00/0709/2020, de asunto Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la titular, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Lilia Lucia Aguilar Cortés	Una vez que el superior jerárquico instrumenta y elabora el Acta Administrativa, remite a la Dirección General de Recursos Humanos para su calificación; a su vez la Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Relaciones Laborales, emite la calificación del acta administrativa previa valoración de los hechos, su gravedad, los mecanismos de prueba y como se vinculan con los hechos descritos en términos de lo previsto por los artículos 46, 47, 182 y 185 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 38 fracciones XVII, XVII y XX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2019, documento que se remite al Titular de la Unidad Administrativa y Finanzas del Organismo, para que en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 19 del Estatuto Orgánico antes descrito, en correlación con el diverso 47 de la Ley Federal del Trabajo, suscriba el oficio de Asunto: Terminación de los Efectos del Nombramiento sin Responsabilidad para la Titular, previa la consideración de los elementos manifestados en la calificación del Acta Administrativa emitida por esta Dirección General, a través de la Dirección de Relaciones Laborales.
10	Se solicita conocer el reglamento, manual, norma y ley, en el que se sustentó la conclusión de los efectos del nombramiento del Mtro. Diego Aguilar Villarreal.”	Estatuto Organico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de diciembre de 2019) y Ley Federal del Trabajo (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2019)

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----



----- *De la Información Confidencial* -----

----- **Artículo 113. Se considera información confidencial:** -----

----- **I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;** -----

----- Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

----- Al respecto, únicamente se encuentran testados los datos referentes a: -----

- **Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica "Vicente García Torres", así como también de sus familiares.** -----

----- El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, -----

- **Parentesco de los familiares de la persona beneficiaria.** -----

----- De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Firma.** -----

----- Toda vez que identifica o hace identificable al particular, buscando que la firma no pueda ser reproducida por otra persona, al ser utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación, debiendo ser resguardada. -----

- **Número de celular de la persona familiar de la residente.** -----

----- El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

----- **Enseguida se realiza la confirmación de la inexistencia de la documentación requerida:** -----

En relación a los puntos 5, 6, 7 y 8 de la solicitud: -----

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente: -----

“Artículo 6º: -----

(...) -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)”** -----*

Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 129 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública -----

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. -----

(...) -----

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...) -----

*VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos** e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; -----*

(...) -----

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; -----



(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...)

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en los artículos 1º, 130 y 141, lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 130.

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...)

II. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de información.

Como se puede advertir, la Dirección General de Integración Social manifestó que en estricto cumplimiento de la resolución y en términos de lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales, de la cual se advierte que no existe la información concerniente a las personas, que integran el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines, para intervenir en procedimientos de adopción, en toda la República Mexicana (nombre, apellidos, profesión, fecha del inicio



de vigencia de la autorización, así como el de su conclusión o revocación, así como datos de cédulas profesionales); -----

Ahora bien, éste Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 139 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, para lo cual se transcribe el artículo 143 de la legislación federal antes citada: -----

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

1. Circunstancia de tiempo. -----

Al respecto, en la resolución RRA 5982/21, se requiere declarar la inexistencia de información específica sobre la información concerniente a: -----

Se solicita en digital, copia del o los oficio, con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección jurídica del SNDIF, en donde se solicita su autorización, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Se solicita en digital, copia del o los oficio, con firma o sello de recibido, que es enviado con copia al Órgano Interno de Control del SNDIF y dirigido a la Dirección jurídica del SNDIF, en donde se solicita su autorización, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Se solicita en digital, el reglamento, ley, norma y/o documento jurídico, que avale a un servidor público del SNDIF, a ingresar a sustraer, dañar y/o robar documentación oficial, equipo, material y/o dinero, bajo resguardo de un jefe de departamento, sin que se encuentre presente o haya recibido notificación alguna de dicho acto, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Se solicita el o los nombres de las o los servidores públicos del SNDIF, que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Se solicita en digital, el oficio que autorizó a las o los servidores públicos del SNDIF, que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Se solicita en digital, el oficio que autoriza a las o los servidores públicos del SNDIF, para sustraer documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Se solicita en digital, la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Se solicita en digital, el nombre del personal asignado a la Dirección Jurídica del SNDIF, que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego

Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020. -----

2. Circunstancia de modo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, establece que corresponde a la persona Titular de la *Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Integración Social*, conocer la materia de la solicitud: -----

Al respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia establece lo siguiente: -----

“...
Artículo 25. Corresponden a la persona Titular Dirección General de Asuntos Jurídicos las siguientes facultades: -----

II. Emitir opinión técnica y formular dictámenes que procedan, respecto de las solicitudes que presenten las unidades administrativas del Organismo y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, así como las demás entidades y dependencia federales, actuando como órgano de consulta en la materia jurídica competencia del Organismo; -----

Artículo 29. Corresponden a la Dirección General de Integración Social las siguientes facultades: -----

II. Administrar y coordinar la operación de establecimientos de asistencia social de su competencia, concertando en su caso acciones de apoyo y coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios; -----

Artículo 38. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, las siguientes facultades: -----

XVIII. Formular y someter a consideración de la Oficialía Mayor los acuerdos para la terminación de la relación de trabajo y/o efectos de nombramiento de los trabajadores del Organismo; -----

Así, que la solicitud de la respuesta de la Dirección General de Integración Social se manifiesta: *Atendiendo a lo previo, y toda vez que ya fue agotada la búsqueda de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000014021, y no fue localizada en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. “Vicente García Torres” y de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, se solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que declare formalmente la inexistencia de dicha información conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

3. Circunstancia de lugar.

Como consecuencia de la solicitud de información presentada, la *Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Integración Social*, realizaron una búsqueda exhaustiva



en los archivos documentales de la información concerniente a la información requerida, sin encontrar información.

Por las consideraciones antes expuestas se confirma la inexistencia manifestada, con fundamento en los artículos 19, 44, fracción I y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité:

Se declara lo siguiente conforme al:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuanto Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité.

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en documentación requerida, correspondientes a la solicitud e información pública con número de folio 330028822000164, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la documentación requerida en los puntos 5, 6, 7 y 8, de la solicitud de información pública con número de folio 330028822000164, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

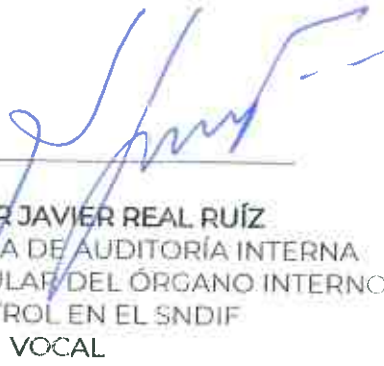
CUARTO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución, -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, no habiendo otro asunto a tratar, se declara concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2022, siendo las 12:14 horas del día 03 de mayo de 2022. -----

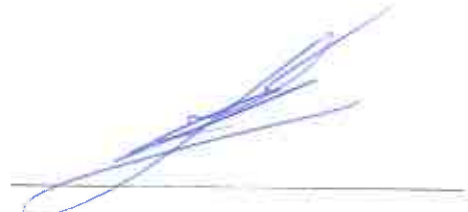
-----FIRMAS-----



LICDA. ESPERANZA FLORES TORRES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN, SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE



C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL



C. BRANDON LUNA JUÁREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

